

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Martes 8 de Febrero del 2000

No. 27

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 2489.....	641
Decreto A.N. No. 2490.....	642
Decreto A.N. No. 2491.....	642
Decreto A.N. No. 2492.....	642
Decreto A.N. No. 2493.....	643
Decreto A.N. No. 2494.....	643
Decreto A.N. No. 2495.....	643

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 36-2000.....	644
Acuerdo Presidencial No. 37-2000.....	644
Acuerdo Presidencial No. 38-2000.....	644
Acuerdo Presidencial No. 39-2000.....	644
Acuerdo Presidencial No. 40-2000.....	645
Acuerdo Presidencial No. 41-2000.....	645

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Concilio de Iglesias Apostólicas Pentecostés (CLAPEN)".....	645
---	-----

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	648
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continuación).....	657

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	662
----------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....	666
Reposición de Certificados de Acciones.....	667
Citación de Procesados.....	668

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N No. 2489

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CAFÉ DE LA COMUNIDAD EL VENADO, MUNICIPIO DE PANTASMA (ASOCIACION DE PEQUEÑOS CAFETALEROS DE PANTASMA), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la Comunidad El Venado, Municipio de Pantasma, Departamento de Jinotega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación de Pequeños Productores de Café de la Comunidad El Venado, Municipio de Pantasma (ASOCIACION DE PEQUEÑOS CAFETALEROS DE PANTASMA), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Enero del dos mil. - IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la

Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional. Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Febrero del año dos mil.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2490

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELEN (A.P.A.B.)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Belén, Departamento de Rivas.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios de Belén (A.P.A.B.)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Enero del dos mil.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Febrero del año dos mil.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2491

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE ANCIANOS DESPROTEGIDOS DIVINO NIÑO DE JESUS**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Asociación de Ancianos Desprotegidos Divino Niño de Jesús**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Enero del dos mil.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Febrero del año dos mil.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2492

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE CONSUMIDORES DE NICARAGUA (ACN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Asociación de Consumidores de Nicaragua (ACN)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Enero del dos mil - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Febrero del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2493

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION MASIGUITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AGROPECUARIO DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES (FUNMADESA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio el Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Fundación Masiguito para el Desarrollo Social y Agropecuario de los Pequeños y Medianos Productores (FUNMADESA), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Enero del dos mil. - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Febrero del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2494

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION SAN LUCAS**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio el Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Fundación San Lucas, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Enero del dos mil. - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Febrero del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2495

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION TAURINA DE CHONTALES (TOROS DE CHONTALES)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Taurina de Chontales (TOROS DE CHONTALES), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Enero del dos mil. - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Febrero del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.36-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Aclarar el Acuerdo Presidencial No. 29-2000, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 31 de Enero del corriente año, en el sentido de que reorganiza la Delegación que representará a Nicaragua en la Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, a celebrarse en Lima, Perú, del 7 al 11 de Febrero del año en curso, en la siguiente forma: Jefe de la Delegación: Licenciada María Auxiliadora Cuadra, Secretaria General del Ministerio de la Familia. Delegada: Licenciada Elida de Solórzano, Directora General de Fortalecimiento y Desarrollo Familiar del Ministerio de la Familia; Licenciada Daisy Orozco de Sirias, Sub-Directora Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de la Mujer.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá a las nombradas de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el uno de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.37-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Licenciada **Liza Ivanova González**, Especialista en Recursos Marinos Costeros de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales del MARENA. Representante de Nicaragua en la Novena Reunión Intergubernamental sobre el Plan de Acción para el Programa Ambiental del Caribe y Sexta Reunión de las Partes Contratantes del Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe. a celebrarse en Kingston, Jamaica, del 14 al 18 de Febrero del año en curso.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá a la nombrada de suficiente credencial para acreditar su representación.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el uno de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.38-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado **Alvaro Montenegro Mallona**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Reino de Dinamarca, en calidad de concurrente, con residencia en Estocolmo, Suecia.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el uno de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.39-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Aceptar la renuncia del **Doctor Guillermo Argüello Poessy**, como Vice-Ministro de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el uno de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

—————
ACUERDO PRESIDENCIAL No. 40-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Dejar sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 307-99, emitido el día dos de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, publicado en La Gaceta Diario Oficial número Ciento ochenta (180) del día veintidós de Septiembre del mismo año, mediante el cual se asignó en Administración al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), los inmuebles ubicados en dos manzanas de terreno que se identifican así: Manzana 001: Entre Tercera Calle N.O. y Cuarta Calle N.O., la Avenida Bolívar y Callejón y Manzana 027: Entre Cuarta Calle N.O. y Quinta Calle N.O. la Avenida Bolívar y Callejón (conocido como de comunicaciones antiguamente).

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos requeridos para la formalización del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día tres de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

—————
ACUERDO PRESIDENCIAL No. 41-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, a comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración a favor del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (TELCOR), los inmuebles ubicados en

una manzana de terreno, identificada así: Manzana 001: Entre Tercera Calle N.O. y Cuarta Calle N.O., la Avenida Bolívar y Callejón.

Arto.2 La manzana de terreno asignada en Administración afecta los inmuebles siguientes: No. 2952-3-04-037-01001 del Catastro, inscrito con No. 48830, Tomo 718, Folios 155/6, Asiento 2º; No. 2952-3-04-037-00900 del Catastro, inscrito con No. 2695, Tomo 230, Folio 86, Asiento 2º; No. 2952-3-04-037-00801 del Catastro, inscrito con No. 20653, Tomo 234, folios 118/9, Asiento 1º; No. 2952-3-04-037-00701 del Catastro, inscrito con No. 31042-A, Tomo 417, Folios 234/5, Asiento 2º, No. 2952-3-04-037-00600, del Catastro, inscrito con No. 1789, Tomo 6-266, Folios 288-181/4, Asiento 1º.

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización de la asignación en Administración a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día tres de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

—————
MINISTERIO DE GOBERNACION

—————
ESTATUTO "ASOCIACION CONCILIO DE IGLESIAS APOSTOLICAS PENTECOSTES (CIAPEN)"

Reg. No. 9237 - M. 228537 - Valor C\$ 660.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA**: Que bajo número un mil cuatrocientos sesenta y siete (1467), de la página dos mil cuatrocientos noventa y dos a la página dos mil quinientos uno, del Tomo IV, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACION CONCILIO DE IGLESIAS APOSTOLICAS PENTECOSTES, (CIAPEN)**". Conforme autorización de Resolución del día veinte del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen en la Escritura número 81, protocolizada por el Dr. José Enrique Molina Barahona. - **Lic. Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO. - ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y UNO (81) ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CONCILIO DE

IGLESIAS APOSTOLICAS PENTECOSTES (CIAPEN).- En la ciudad de Managua, a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Antemí, JOSE ENRIQUE MOLINA BARAHONA, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular y dar de durante el primer quinquenio que comenzó el día primero de Junio de mil novecientos noventa y cinco y que finalizará el día treinta y uno de Mayo del año dos mil, comparecen los señores: JOSE HIPOLITO SANCHEZ, Teólogo, JUAN DIAZ RODRIGUEZ, Pastor Evangélico, LUIS FRANCISCO ACUÑA, Teólogo, TOMAS SANTIAGO PRADO, Conductor y BOLIVAR DIAZ RODRIGUEZ, Conductor, todos mayores de edad, casados, excepto Luis Francisco Acuña, quien es soltero y de este domicilio.- Yo, el Notario doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, de que ellos a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para contratar y obligarse y en particular para otorgar esta escritura, instrumento público en el que comparecen en su propio nombre e interés, carácter con el cual en forma conjunta dicen que por medio de este acto dejan establecidos los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CONCILIO DE IGLESIAS APOSTÓLICAS PENTECOSTÉS**, de conformidad con el texto siguiente: **CAPITULO I.- (DE LA DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO).**- **ARTICULO PRIMERO.**- La Asociación Concilio de Iglesias Apostólicas Pentecostés (CIAPEN), es un organismo civil no gubernamental, sin fines de lucro, humanista, apartidista, democrático, solidario, pluralista, autónomo e independiente de otras instituciones.- **ARTICULO SEGUNDO.**- Su duración es indefinida, pudiendo concluir sus actividades cuando así lo decida la Asamblea General de conformidad con los presentes Estatutos, o por mandato de la ley.- **ARTICULO TERCERO.**- Su domicilio está ubicado en la ciudad de Managua, capital de la República, pero podrá abrir y establecer filiales en todo el territorio nacional e incluso en el extranjero, sujetándose en este último caso a las normas atinentes del Derecho Internacional. **CAPITULO II.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- **ARTICULO CUARTO.**- La naturaleza de esta Asociación civil y religiosa, no lucrativa, no partidista; su interés es social, con miras únicamente al desarrollo espiritual y cultural de sus miembros.- **ARTICULO QUINTO.**- Los fines de esta Asociación son fundamentalmente morales y religiosos, y se corresponden con los objetivos siguientes: a) Predicar el evangelio de Nuestro Señor Jesucristo y llevar a la práctica la santa doctrina, de acuerdo con el orden apostólico para la salvación y regeneración de las almas; b) agrupar en su seno a todas las iglesias o congregaciones que compartan la doctrina apostólica; c) ordenar a todas las iglesias que se vayan formando según lo establecido en estos estatutos, preservar la comunión espiritual entre los hermanos y estimular el crecimiento y extendimiento de la obra de nuestro Señor Jesucristo en Nicaragua, d) gestionar ayuda entre todos los miembros para elevar el nivel de vida espiritual, moral, social y material de todos; e) fundar institutos bíblicos y colegios seculares para la formación de sus miembros.- **ARTICULO SEIS.**- Para alcanzar sus objetivos, la Asociación podrá realizar todos los actos que considere conveniente, teniendo como límite el apogo absoluto a la ley.- **CAPITULO III.- (DE LOS MIEMBROS).**- **ARTICULO SIETE.**- Son miembros de la Asociación Concilio de

Iglesias Apostólicas Pentecostés (CIAPEN), los hermanos reunidos en congregaciones e iglesias que llenen los requisitos siguientes: a) Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva, la que tramitará conforme estos Estatutos; b) tener al menos doce miembros debidamente bautizados en el nombre del Señor Jesucristo y teniendo un estado civil ordenado; c) cumplir con los demás requisitos establecidos en el reglamento interno.- **ARTICULO OCHO.**- Son derechos de los miembros: a) Contar con apoyo moral, espiritual y material de la Asociación; b) elegir y ser electos para cualquier cargo directivo, ejecutivo y administrativo de la Asociación; c) gozar de todos los derechos y prerrogativas que se deriven de los presentes Estatutos y que la Asociación puede obtener.- **ARTICULO NUEVE.**- Son deberes de los miembros: a) participar activamente en las sesiones de la Asamblea General, así como en las comisiones y ministerios que ésta nombre; b) contribuir en la consecución los fines y objetivos de la Asociación, c) ayudar económicamente al sostenimiento de la Asociación, según lo determine la Asamblea General; d) acatar los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General.- **ARTICULO DIEZ.**- La membresía se pierde: a) por renuncia voluntaria; b) por violación de los presentes estatutos y los reglamentos. El Consejo de Ancianos conocerá de estas violaciones y remitirá el caso a la Asamblea General, por medio de la Junta Directiva, para su conocimiento y decisión final; c) por otras causas contempladas en el reglamento interno que lesionen el bien común de la Asociación.- **CAPITULO IV.- (DE LOS ORGANOS DE GESTION DE LA ASOCIACIÓN).**- **ARTICULO ONCE.**- Son órgano de gestión de la Asociación Concilio de Iglesias Apostólicas Pentecostés: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) el Consejo de Ancianos. **DE LA ASAMBLEA GENERAL.**- **ARTICULO DOCE.**- La Asamblea General estará conformada por: a) Los miembros de la Junta Directiva; b) El pastor y dos diáconos como máximo de cada iglesia; c) los miembros del Consejo de Ancianos.- **ARTICULO TRECE.**- La Asamblea General es la máxima autoridad y podrá resolver todos los asuntos de la asociación conforme a estos Estatutos; su quórum se integrará con la mitad más uno de sus miembros, y en caso de segunda convocatoria, con los que asistan. Sus resoluciones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los delegados presentes; el voto será público, pero si la Asamblea determina cualquier otro tipo de votación lo hará saber en el acto, salvo los casos expresamente señalados en estos Estatutos.- **ARTICULO CATORCE.**- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Reunirse semestralmente en sesión ordinaria, pudiendo hacerlo en forma extraordinaria las veces que sea necesario, por iniciativa de la Junta Directiva o de al menos cinco miembros, o por resolución legal de la misma Asamblea; b) Nombrar de su seno al Consejo de Ancianos y a la Comisiones que estime conveniente; c) Nombrar a la Junta Directiva y aprobar el plan anual de trabajo que ésta le someta a su consideración; d) otorgar, denegar, suspender y cancelar membresía, conforme los presentes Estatutos y los Reglamentos; e) reformar parcial o totalmente los Estatutos, interpretarlos y resolver todos los casos no contemplados en ellos.- **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- **ARTICULO QUINCE.**- La Junta Directiva es, en receso de la Asamblea General, la máxima autoridad ejecutiva de la Asociación, tendrá un mandato de cuatro años y será integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Supervisor y tres vocales; su quórum se establecerá con la mitad más uno de sus miembros, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y sesionarán

al menos ocho veces al año.- **ARTICULO DIECISIETE.**- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos; b) Implementar los acuerdos de la Asamblea General; c) Resolver los asuntos urgentes y de orden administrativo en receso de la Asamblea General, d) Elaborar y someter a la Asamblea General un plan anual de trabajo, así como rendirle informes en sus sesiones ordinarias; e) Aprobar los reglamentos de la Asociación; f) Cualquiera otra que le encomiende la Asamblea General o estos Estatutos.- **ARTICULO DIECISIETE.**- El Presidente de la Junta Directiva es la máxima autoridad administrativa de la Asociación, y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de ésta. Sus atribuciones son: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, y en general presidir, y dirigir la Asociación; b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General; c) Preparar la agenda de las sesiones de la Junta Directiva junto con el Secretario; d) ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) Supervisar el cumplimiento de los planes de trabajo y la marcha económica de la Asociación; f) Ejercer las demás atribuciones que se deriven de los Estatutos y Reglamentos.- **ARTICULO DIECIOCHO.**- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; b) Asumir las funciones que le delegue el Presidente o la Junta Directiva.- **ARTICULO DIECINUEVE.**- Son atribuciones del Secretario: a) Elaborar y autorizar con su firma, en conjunto con el Presidente, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y cuidar de su respectiva inscripción en los libros correspondientes; b) Preparar, de acuerdo con el Presidente, las agendas y todo lo relacionado con las sesiones; c) Convocar a las sesiones, por disposición del Presidente o de la Junta Directiva; d) Extender toda clase de certificaciones, y transcribir las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General a quien corresponda; e) Llevar el archivo de la Asociación; f) Desempeñar otras funciones que se deriven de los Estatutos y Reglamentos, o que le encomienden el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.- **ARTICULO VEINTE.**- Son atribuciones del Tesorero: a) Gestionar y obtener recursos financieros para el desarrollo de los programas y proyectos de la Asociación; b) Celebrar, en nombre de la Asociación, los contratos, convenios y acuerdos, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva o la Asamblea General; c) Establecer los mecanismos de control contable y de fiscalización, con el propósito de preservar el patrimonio y recursos financieros de la Asociación; d) Firmar cheques o efectuar pagos, en conjunto con el Presidente; e) someter cada año a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General, el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación, al igual que presentar los informes financieros pertinentes.- **ARTICULO VEINTIUNO.**- Son atribuciones del Supervisor: a) Velar por el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Asociación e informar de cualquier irregularidad a la Junta Directiva en el momento oportuno; b) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como del cumplimiento de los acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, c) Vigilar el uso adecuado de los fondos de la Asociación.- **ARTICULO VEINTIDOS.**- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir temporalmente a los

demás miembros de la Junta Directiva; b) asumir las funciones que le encomienden el Presidente o la Junta Directiva. **DEL CONSEJO DE ANCIANOS.**- **ARTICULO VEINTITRES.**- El Consejo de Ancianos es el órgano de consulta ministerial de la Junta Directiva y ejercerá como Comité Disciplinario de la Asamblea General para conocer de las faltas que cometieran cualesquiera de sus miembros, proponiéndole a ella las sanciones debidas encaminadas a guardar las sanas doctrinas, todo de conformidad con los presentes Estatutos y los Reglamentos.- **ARTICULO VEINTICUATRO.**- El Consejo de Ancianos estará integrado por siete miembros elegidos por la Asamblea General para un periodo de cuatro años, y será presidido por un Coordinador y un Secretario de Actas nombrados por ellos mismos.- **CAPITULO V DEL PATRIMONIO.**- **ARTICULO VEINTICINCO.**- El patrimonio de la Asociación Concilio de Iglesias Apostólicas Pentecostés está constituido por los aportes y contribuciones de sus asociados, y por las donaciones que personas naturales y jurídicas e instituciones nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales hicieren a la Asociación.- **ARTICULO VEINTISEIS.**- Mientras una congregación o iglesia sea miembro de la Asociación o esté reconocida como tal, podrá poseer o usar los bienes de ésta, pero si por cualquier motivo dejare de ser parte de ella, deberá entregar a la Junta Directiva de la Asociación todos los bienes, propiedad de dicha Asociación.- **CAPITULO VI. (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **ARTICULO VEINTISIETE.**- La Asociación Concilio de Iglesias Apostólicas Pentecostés (CIAPEN), podrá disolverse por decisión de su Asamblea General, mediante voto secreto y un tres cuartos de votos afirmativo como mínimo de los que integren el quórum de esta decisión ordinaria.- Así mismo, podrá disolverse por las causales establecidas por la Ley.- **CAPITULO VII. (REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y FORMAS SUPLETORIA).**- **ARTICULO VEINTIOCHO.**- los presentes Estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por recomendaciones de la Junta Directiva y por aprobación de la Asamblea General, mediante la mitad más uno de los votos afirmativos de los miembros presentes. para el registro legal de la reforma deberá nombrarse una comisión especial.- **ARTICULO VEINTINUEVE.**- En todo lo que estos Estatutos no contemplan, la Asamblea General queda facultada para resolver, y en su receso la Junta Directiva.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, el Notario, instruí, acerca del valor y trascendencia legales de este acto; del objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez; el de las especiales que contiene; el de las que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y sobre la necesidad de presentar ante la Secretaría de la Asamblea Nacional este testimonio de la presente escritura, así como su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación y su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.- Y leído que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican y sin hacerle modificación alguna, firman junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo antes relacionado. (f) J.H. SANCHEZ.- (f) J.DIAZ R.- (f) L.F. ACUÑA.- (f) T.S. PRADO.- (f) B.DIAZ R.- Ante mí: J.E. MOLINA B.- Notario Público y Abogado.- **PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio número ochenta y nueve al frente del folio número noventa y tres de mi Protocolo número dos que llevé durante el año mil novecientos noventa y seis y a solicitud del Señor DON JOSE HIPOLITO SANCHEZ, Presidente de la Asociación Concilio de Iglesias Apostólicas Pentecostés (CIAPEN) en cuatro hojas útiles de papel

sellado de ley que rubrico, extendiendo este segundo testimonio que firmo y scillo en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del ocho de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- JOSE ENRIQUE MOLINA BARAHONA, NOTARIO PUBLICO Y ABOGADO.-

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo un mil cuatrocientos sesenta y siete (1467), de la página dos mil cuatrocientos noventa y dos a la página dos mil quinientos uno, Tomo IV, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Managua, veintiuno del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen en la Escritura número 81, protocolizada por el Dr. José Enrique Molina Barahona.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 9394 - M. 037959 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Cotton Incorporated, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)
Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. # 99-02860
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-3

Reg. No. 9395 - M. 037960 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Cotton Incorporated, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)
Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. # 99-02861
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-3

Reg. No. 9396 - M. 037961 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Cotton Incorporated, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (23)
Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. # 99-02862
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-3

Reg. No. 9397 - M. 037962 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Cotton Incorporated, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (24)
Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. # 99-02863
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-3

Reg. No. 9398 - M. 037963 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Cotton Incorporated, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)
Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. # 99-02864
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-3

Reg. No. 9399 - M. 037964 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Cotton Incorporated, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (27)

Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. # 99-02865
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9400 - M. 037965 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Cotton Incorporated, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. # 99-02866
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9401 - M. 037966 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad FABRICA DE JABON MARIANO SALGADO S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada el: dieciocho de Agosto de 1999. Exp. # 99-02740
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9402 - M. 037967 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Pizza Inn, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. # 99-02853

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9403 - M. 037890 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TEMPO

Clase (16)

Presentada el: veinticuatro de Agosto de 1999. Exp. # 99-02809
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9404 - M. 037891 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Pizza Inn, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PIZZA INN EXPRESS

Clase (30)

Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. # 99-02852
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9405 - M. 037892 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Cotton Incorporated, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NATURAL BLEND

Clase (27)

Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. # 99-02859
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9406 - M. 037893 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Cotton Incorporated, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NATURAL BLEND

Clase (25)

Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. #99-02858
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de
Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-3

Reg. No. 9407 - M. 037894 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Cotton
Incorporated, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio:

NATURAL BLEND

Clase (24)
Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. #99-02857
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de
Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-3

Reg. No. 9408 - M. 037895 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Cotton
Incorporated, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio:

NATURAL BLEND

Clase (23)
Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. #99-02856
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de
Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-3

Reg. No. 9409 - M. 037896 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Pizza Inn,
Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

PIZZA INN

Clase (42)
Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. #99-02854
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de
Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-3

Reg. No. 9410 - M. 037897 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Pizza Inn,
Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

PIZZA INN EXPRESS

Clase (42)

Presentada el: veinticinco de Agosto de 1999. Exp. #99-02855
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de
Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-3

Reg. No. 9411 - M. 037898 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad SND
ELECTRONICS INC., Estadounidense, solicita el Registro de la
Marca de Servicio:

SND

Clase (42)
Presentada el: tres de Septiembre de 1999. Exp. #99-02988
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de
Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-3

Reg. No. 9412 - M. 037899 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Sunshine
Makers, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de
Fábrica y Comercio:

SIMPLE GREEN

Clase (3)
Presentada el: treinta de Agosto de 1999. Exp. #99-02926
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 15 de
Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-3

Reg. No. 9413 - M. 037900 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Lan Chile
S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

LAN CHILE NICARAGUA

(El término NICARAGUA, no se reivindica)

Clase (39)
Presentada el: veinte de Agosto de 1999. Exp. #99-02772
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de
Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-3

Reg. No. 10511 - M. 41961 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia
Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de

la Marca de Servicio:

«COPAMUNDIAL.COM»

Clase (39) Int.

Presentada: 26 de Febrero de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 10512 - M. 41812 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad E. A. EUROAMERICA, S. A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«MULTIPLAST»

Clase (19) Int.

Presentada: 27 de Octubre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 10513 - M. 41806 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad E. A. EUROAMERICA, S. A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«MULTIBOND»

Clase (19) Int.

Presentada: 27 de Octubre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 10514 - M. 41808 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad E. A. EUROAMERICA, S. A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«MULTIBOARD»

Clase (19) Int.

Presentada: 27 de Octubre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 10515 - M. 41807 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad E. A. EUROAMERICA, S. A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«MULTIMIX»

Clase (19) Int.

Presentada: 27 de Octubre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 10516 - M. 41809 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad E. A. EUROAMERICA, S. A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«MULTISHOT»

Clase (19) Int.

Presentada: 27 de Octubre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 10517 - M. 41810 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad E. A. EUROAMERICA, S. A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«MULTISEAL»

Clase (19) Int.

Presentada: 27 de Octubre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 10518 - M. 41813 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad E. A. EUROAMERICA, S. A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«MULTICRETE»

Clase (19) Int.

Presentada: 27 de Octubre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 10519 - M. 41814 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad E. A. EUROAMERICA, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«MULTICOAT»

Clase (19) Int.
Presentada: 27 de Octubre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 2 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 10520 - M. 41805 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SERENGETI EYEWEAR, INC., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

H2OPTIX»

Clase (9) Int.
Presentada: 27 de Octubre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 2 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 10521 - M. 41804 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad GA MODEFINE S.A., de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«MANIA»

Clase (3) Int.
Presentada: 27 de Octubre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 2 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 10522 - M. 41801 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (4) Int.
Presentada: 15 de Octubre de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 30 de Noviembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 10523 - M. 41803 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (4) Int.
Presentada: 15 de Octubre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 30 de Noviembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 10524 - M. 41802 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (4) Int.
Presentada: 15 de Octubre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 30 de Noviembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 9697 - M. 169103 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INVERSIONES CENTROAMERICANAS, S.A., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CLAVE

Clase (03) Int.
Presentada el: 12/08/1999.- Exp. # 99-02542
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 12 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 9698 - M. 169181 - Valor C\$90.00

Dr. Luis López Azmitia, en carácter de Apoderado de la Sociedad ENVASES PLASTICOS, S.A., (ENVASA), organizado bajo las leyes de la República de Nicaragua, solicita Concesión de Diseño Industrial, denominado:

«DISEÑO EN ENVASE PET 200 ml»

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 28 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9699 - M. 169180 - Valor C\$90.00

Dr. Luis López Azmitia, en carácter de Apoderado de la Sociedad ENVASES PLASTICOS, S.A., (ENVASA), organizado bajo las leyes de la República de Nicaragua, solicita Concesión de Diseño Industrial, denominado:

«DISEÑO EN ENVASE PET 365 ml»

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 28 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9700 - M. 169182 - Valor C\$90.00

Dr. Luis López Azmitia, en carácter de Apoderado de la Sociedad ENVASES PLASTICOS, S.A., (ENVASA), organizado bajo las leyes de la República de Nicaragua, solicita Concesión de Diseño Industrial, denominado:

«DISEÑO EN ENVASE PET 360 ml»

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 28 de Octubre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9701 - M. 169183 - Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Comercio:

DOÑA MERCHA

Clase (03) Int.

Presentada el: 17/11/95. - Exp. #95-03275

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 30 de Agosto de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 9702 - M. 169196 - Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INVERSIONES CENTROAMERICANAS, S.A., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GUAYMEX

Clase (29) Int.

Presentada el: 12/08/1999. - Exp. #99-02541

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 12 de Octubre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 9705 - M. 127469 - Valor C\$720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA), Panameña, solicita Registro Nombre Comercial:

Copa Airlines 

N/C

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, CORREO Y CARGA.

Presentada el: 26 de Mayo de 1999. Exp. #99-01589

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Agosto de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9706 - M. 127468 - Valor C\$720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA), Panameña, solicita Registro Marca de Servicio:

**Copa Airlines**

Clase (39)

Presentada el: 26 de Mayo de 1999. Exp. #99-01592

Opóngase.

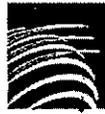
Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Agosto de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9707 - M. 127470 - Valor C\$720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA), Panameña, solicita Registro

Marca de Servicio:

Copa Airlines



Clase (39)

Presentada el: 26 de Mayo de 1999. Exp. # 99-01588

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Agosto de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9708 - M. 127471 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA), Panameña, solicita Registro Nombre Comercial:

Copa Airlines 
N/C

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, CORREO Y CARGA.

Presentada el: 26 de Mayo de 1999. Exp. # 99-01587
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Agosto de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9709 - M. 127472 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA), Panameña, solicita Registro Marca de Servicio:

Copa Airlines 

Clase (39)

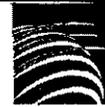
Presentada el: 26 de Mayo de 1999. Exp. # 99-01590

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Agosto de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9710 - M. 127473 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA), Panameña, solicita Registro Marca de Servicio:



Copa Airlines

Clase (42) Int.

Presentada el: 01 de Junio de 1999. Exp. # 99-01675

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 29 de Junio de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 9711 - M. 127474 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA), Panameña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Copa Airlines

Clase (16) Int.

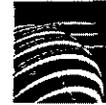
Presentada el: 01 de Junio de 1999. Exp. # 99-01673

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 29 de Junio de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 9712 - M. 127475 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA), Panameña, solicita Registro Marca de Servicio:



Copa Airlines

Clase (35) Int.

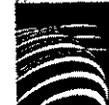
Presentada el: 01 de Junio de 1999. Exp. # 99-01674

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 29 de Junio de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 9713 - M. 127476 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA), Panameña, solicita Registro Nombre Comercial:



N/C **Copa Airlines**

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, CORREO Y CARGA.

Presentada el: 26 de Mayo de 1999. Exp. # 99-01591
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Agosto de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 9692 - M. 169198 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CREDITO, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:


TELESERVICIO

(EL TERMINO TELESERVICIO NO SE REIVINDICA)

Clase (36) Int.
Presentada el: 21/05/99. - Exp. # 99-01545
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 13 de Septiembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 9929 - M. 217766 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alejandro Morrison Hodgson, Apoderado de SOLDEPOT S.A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:



PARA PROTEGER: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA COMPRA VENTA DE LENTES DE SOL Y MARCOS DE UNA SOLA PIEZA CONOCIDOS COMO LENTES DE CONTACTO NO CORRECTIVOS, ASICOMO TODA LA CLASE DE ARTICULOS PROTECTORES DE SOL CREMAS PARA SOL, SOMBREROS, ESTUCHES, BOLSOS, CALZADOS, PERMUFES, ORFEBRIA, VESTUARIOS EN GENERAL, AFICHES, LLAVEROS Y OTROS.

Presentada el: 28/07/1999. - Exp. # 99-02394
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01 de Noviembre de 1999. - Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 10024 - M. 234380 - Valor C\$ 90.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de: LABORATORIO RUTA, S.A., Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SARAGUNDI

Clase (05)
Presentada: 25 de Noviembre de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, primero de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 9941 - M. 602703 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ileana Barrios Mercado, Apoderada de COPIADORAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, COPINSA, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

COPYCO

Clase (42) Int.
Presentada el: 12/01/1999. - Exp. # 99-00030
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 16 de Noviembre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 10025 - M. 234376 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de: MADERAS Y SINTETICOS SOCIEDAD ANONIMA, Chilena, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MASISA.

Clase (20)
Presentada: 02 de Junio de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, veinte de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 10026 - M. 234379 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de: ALIMENTOS KERN DE GUATEMALA, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DUCAL.

Clase (29)

Presentada: 17 de Febrero de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, primero de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 10027 - M. 234378 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de: ALIMENTOS KERN DE GUATEMALA, S. A., Guatemalteca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRUCTO.

Clase (30)
Presentada: 08 de Septiembre de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, primero de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 10028 - M. 234377 - Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de Apoderado de: MADERAS Y SINTETICOS SOCIEDAD ANONIMA, Chilena, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MASISA.

Clase (19)
Presentada: 02 de Junio de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinte de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 20 - M. 127444 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de SALOMON VALLECILLO Y COMPAÑIA LIMITADA, de Nombre Comercial LABORATORIOS SALVA Y CIA. LTDA., Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

VITAMINSALVA

Clase (05)
Presentada: Septiembre 08 de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Diciembre siete de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial

e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 21 - M. 127443 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NO-RAT

Clase (05)
Presentada: Septiembre 20 de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Noviembre ocho de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 22 - M. 127442 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

POWERCREAM

Clase (03)
Presentada: Septiembre 20 de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Noviembre ocho de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 23 - M. 127441 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

POWER GEL

Clase (03)
Presentada: Septiembre 20 de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Noviembre ocho de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 24 - M. 127440 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.L.,

Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

DIVA

Clase (25)

Presentada: Septiembre 20 de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Noviembre ocho de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 74 - M. 1247414 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de GRUPO FLEXI de LEON, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: Septiembre 08 de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Noviembre ocho de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 585 - M. 234318 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de LABORATORIOS VIJOSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V., Salvadoreña solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TESTEX

Clase (05)

Presentada: Noviembre 05 de 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Enero seis del dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 9589 - M - 169147 - Valor C\$ 35,580.00

(Continuación)

**RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES
COMERCIALES UNILATERALES**

5. Nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria - Nivel de protección que estime adecuado el Miembro que establezca la medida sanitaria o fitosanitaria para proteger la vida o la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales en su territorio.

NOTA: Muchos Miembros se refieren a este concepto utilizando la expresión "nivel de riesgo aceptable".

6. Zona libre de plagas o enfermedades - Zona designada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en la que no existe una determinada plaga o enfermedad.

NOTA: Una zona libre de plagas o enfermedades puede rodear, estar rodeada por o ser adyacente a una zona ya sea dentro de una parte de un país o en una región geográfica que puede comprender la totalidad o partes de varios países en la que se sepa que existe una determinada plaga o enfermedad pero que esté sujeta a medidas regionales de control tales como el establecimiento de zonas de protección, vigilancia y amortiguamiento que aislen o erradiquen la plaga o enfermedad en cuestión.

7. Zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades - Zona designada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en la que una determinada plaga o enfermedad no existe más que en escaso grado y que está sujeta a medidas eficaces de vigilancia, lucha contra la plaga o enfermedad o erradicación de la misma.

ANEXOB

**TRANSPARENCIA DE LAS REGLAMENTACIONES
SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

Publicación de las reglamentaciones

1. Los Miembros se asegurarán de que todas las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias que hayan sido adoptadas se publiquen prontamente de manera que los Miembros interesados puedan conocer su contenido.

2. Salvo en circunstancias de urgencia, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos y sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador.

Servicios de información

3. Cada Miembro se asegurará de que exista un servicio encargado de responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por los Miembros interesados y de facilitar los documentos pertinentes referentes a:

- a) las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias que se hayan adoptado o se proyecte adoptar dentro de su territorio;
- b) los procedimientos de control e inspección, regímenes de

producción y cuarentena, y procedimientos relativos a las tolerancias de plaguicidas y de aprobación de aditivos alimentarios, que se apliquen en su territorio;

c) los procedimientos de evaluación del riesgo, factores tomados en consideración y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria;

d) la condición de integrante o participante del Miembro, o de las instituciones competentes dentro de su territorio, en organizaciones y sistemas sanitarios y fitosanitarios internacionales y regionales, así como en acuerdos bilaterales y multilaterales dentro del alcance del presente Acuerdo, junto con los textos de esos acuerdos.

4. Los Miembros se asegurarán de que, cuando los Miembros interesados pidan ejemplares de documentos, se faciliten esos ejemplares (cuando no sean gratuitos) al mismo precio, aparte del costo de su envío, que a los nacionales del Miembro de que se trate.

⁵ Medidas sanitarias y fitosanitarias tales como leyes, decretos u órdenes que sean de aplicación general.

Procedimientos de notificación

5. En todos los casos en que no exista una norma, directriz o recomendación internacional, o en que el contenido de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto no sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional, y siempre que esa reglamentación pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros, los Miembros:

a) publicarán un aviso, en una etapa temprana, de modo que el proyecto de establecer una determinada reglamentación pueda llegar a conocimiento de los Miembros interesados;

b) notificarán a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, cuáles serán los productos abarcados por la reglamentación, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de la reglamentación en proyecto. Estas notificaciones se harán en una etapa temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen;

c) facilitarán a los demás Miembros que lo soliciten el texto de la reglamentación en proyecto y señalarán, siempre que sea posible, las partes que en sustancia difieran de las normas, recomendaciones o directrices internacionales;

d) sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito, mantendrán conversaciones sobre esas observaciones si así se les solicita y tomar en cuenta las observaciones y los resultados de las conversaciones.

6. No obstante, si a un Miembro se le planteasen o amenazarán plantearse problemas urgentes de protección sanitaria, dicho

Miembro podrá omitir los trámites enumerados en el párrafo 5 del presente Anexo según considere necesario, a condición de que:

a) notifique inmediatamente a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, la reglamentación y los productos de que se trate, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de la reglamentación, así como la naturaleza del problema o problemas urgentes;

b) facilite a los demás Miembros que lo soliciten el texto de la reglamentación;

⁶ Cuando en el presente Acuerdo se utilice el término "nacionales" se entenderá, en el caso de un territorio aduanero distinto Miembro de la OMC, las personas físicas o jurídicas que tengan domicilio o un establecimiento industrial o comercial, real y efectivo, en ese territorio aduanero.

c) de los demás Miembros la posibilidad de formular observaciones por escrito, mantenga conversaciones sobre esas observaciones si así se le solicita y tome en cuenta las observaciones y los resultados de las conversaciones.

7. Las notificaciones dirigidas a la Secretaría se harán en español, francés o inglés.

8. A petición de otros Miembros, los países desarrollados Miembros facilitarán, en español, francés o inglés, ejemplares de los documentos o, cuando sean de gran extensión, resúmenes de los documentos correspondientes a una notificación determinada.

9. La Secretaría dará prontamente traslado de la notificación a todos los Miembros y a las organizaciones internacionales interesadas y señalará a la atención de los países en desarrollo Miembros cualquier notificación relativa a productos que ofrezcan un interés particular para ellos.

10. Los Miembros designarán un solo organismo del gobierno central que será el responsable de la aplicación, a nivel nacional, de las disposiciones relativas al procedimiento de notificación que figura en los párrafos 5, 6, 7 y 8 del presente Anexo.

Reservas de carácter general

11. Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de imponer:

a) la comunicación de detalles o del texto de proyectos o la publicación de textos en un idioma distinto del idioma del Miembro, excepto en el caso previsto en el párrafo 8 del presente Anexo; o

b) la comunicación por los Miembros de información confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de la legislación sanitaria o fitosanitaria o lesionar los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas.

ANEXO C

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL, INSPECCIÓN Y APROBACIÓN

1. Con respecto a todos los procedimientos para verificar y asegurar

el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias, los Miembros se asegurarán:

a) de que esos procedimientos se inicien y ultimen sin demoras indebidas y de manera que no sea menos favorable para los productos importados que para los productos nacionales similares;

⁷ Los procedimientos de control, inspección y aprobación comprenden, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba y certificación.

b) de que se publique el período normal de tramitación de cada procedimiento o se comunique al solicitante, previa petición, el período de tramitación previsto; de que, cuando reciba una solicitud, la institución competente examine prontamente si la documentación esté completa y comunique al solicitante todas las deficiencias de manera precisa y completa; de que la institución competente transmita al solicitante lo antes posible los resultados del procedimiento de una manera precisa y completa, de modo que puedan tomarse medidas correctivas si fuera necesario; de que, incluso cuando la solicitud presente deficiencias, la institución competente siga el procedimiento hasta donde sea viable, si así lo pide el solicitante; y de que, previa petición, se informe al solicitante de la fase en que se encuentra el procedimiento, explicándole los eventuales retrasos;

c) de que no se exija más información de la necesaria a efectos de los procedimientos de control, inspección y aprobación apropiados, incluidos los relativos a la aprobación del uso de aditivos o al establecimiento de tolerancias de contaminantes en productos alimenticios, bebidas o piensos;

d) de que el carácter confidencial de las informaciones referentes a los productos importados, que resulten del control, inspección y aprobación o hayan sido facilitadas con motivo de ellos, se respete de la misma manera que en el caso de los productos nacionales y de manera que se protejan los intereses comerciales legítimos;

e) de que las prescripciones que puedan establecerse para el control, inspección y aprobación de muestras individuales de un producto se limiten a lo que sea razonable y necesario;

f) de que los derechos que puedan imponerse por los procedimientos a los productos importados sean equitativos en comparación con los que se perciban cuando se trate de productos nacionales similares u originarios de cualquier otro Miembro, y no sean superiores al costo real del servicio;

g) de que se apliquen los mismos criterios en cuanto al emplazamiento de las instalaciones utilizadas en los procedimientos y la selección de muestras a los productos importados que a los productos nacionales, con objeto de reducir al mínimo las molestias que se causen a los solicitantes, los importadores, los exportadores o sus agentes;

h) de que cuando se modifiquen las especificaciones de un producto tras su control e inspección con arreglo a la reglamentación aplicable, el procedimiento prescrito para el

producto modificado se circunscriba a lo necesario para determinar si existe la debida seguridad de que el producto sigue ajustándose a la reglamentación de que se trate; y

i) de que exista un procedimiento para examinar las reclamaciones relativas al funcionamiento de tales procedimientos y tomar medidas correctivas cuando la reclamación esté justificada.

Cuando un Miembro importador aplique un sistema de aprobación del uso de aditivos alimentarios o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos que prohíba o restrinja el acceso de productos a su mercado interno por falta de aprobación, dicho Miembro importador considerará el recurso a una norma internacional pertinente como base del acceso hasta que se tome una determinación definitiva.

2. Cuando en una medida sanitaria o fitosanitaria se especifique un control en la etapa de producción, el Miembro en cuyo territorio tenga lugar la producción prestará la asistencia necesaria para facilitar ese control y la labor de las autoridades encargadas de realizarlo.

3. Ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá a los Miembros la realización de inspecciones razonables dentro de su territorio.

ACUERDO SOBRE LOS TEXTILES Y EL VESTIDO

Los Miembros,

Recordando que los Ministros acordaron en Punta del Este que "las negociaciones en el área de los textiles y el vestido tenderán por finalidad definir modalidades que permitan integrar finalmente este sector en el GATT sobre la base de normas y disciplinas del GATT reforzadas, con lo que se contribuiría también a la consecución del objetivo de una mayor liberalización del comercio";

Recordando asimismo que en la Decisión tomada por el Comité de Negociaciones Comerciales en abril de 1989 se acordó que el proceso de integración debería iniciarse después de concluida la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y debería ser de carácter progresivo;

Recordando además que se acordó que debería otorgarse un trato especial a los países menos adelantados Miembros;

Conviene en lo siguiente:

Artículo 1

1. En el presente Acuerdo se estipulan las disposiciones que han de aplicar los Miembros durante un período de transición para la integración del sector de los textiles y el vestido en el GATT de 1994.

2. Los Miembros convienen en aplicar las disposiciones del párrafo 18 del artículo 2 y del párrafo 6 b) del artículo 6 de una manera que permita aumentos significativos de las posibilidades de acceso de los pequeños abastecedores y el desarrollo de oportunidades de mercado comercialmente importantes para los nuevos exportadores en la esfera del comercio de textiles y vestido. 1

3. Los Miembros tomarán debidamente en consideración la situación de los Miembros que no hayan aceptado los Protocolos de prórroga del Acuerdo relativo al Comercio Internacional de los Textiles (denominado en el presente Acuerdo "el AMF") desde 1986 y, en la medida posible, les otorgarán un trato especial al aplicar las disposiciones del presente Acuerdo.

4. Los Miembros convienen en que los intereses particulares de los Miembros exportadores que son productores de algodón deben, en consulta con ellos, quedar reflejados en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo.

5. Con objeto de facilitar la integración del sector de los textiles y el vestido en el GATT de 1994, los Miembros deberán prever un continuo reajuste industrial autónomo y un aumento de la competencia en sus mercados.

¹ En la medida en que sea posible, podrán también beneficiarse de esta disposición las exportaciones de los países menos adelantados Miembros.

6. Salvo estipulación en contrario en el presente Acuerdo, sus disposiciones no afectarán a los derechos y obligaciones que correspondan a los Miembros en virtud de las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales.

7. En el Anexo se indican los productos textiles y prendas de vestir a los que es aplicable el presente Acuerdo.

Artículo 2

1. Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, todas las restricciones cuantitativas contenidas en acuerdos bilaterales y mantenidas en virtud del artículo 4 o notificadas en virtud de los artículos 7 u 8 del AMF que están vigentes el día anterior a dicha entrada en vigor, serán notificadas en detalle por los Miembros que las mantengan, con inclusión de los niveles de limitación, los coeficientes de crecimiento y las disposiciones en materia de flexibilidad, al órgano de Supervisión de los Textiles previsto en el artículo 8 (denominado en el presente Acuerdo el "OST"). Los Miembros acuerdan que a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC todas esas restricciones mantenidas entre partes contratantes del GATT de 1947, y vigentes el día anterior a dicha entrada en vigor, se regirán por las disposiciones del presente Acuerdo.

2. El OST distribuirá estas notificaciones a todos los Miembros para su información. Cualquier Miembro podrá señalar a la atención del OST, dentro de los 60 días siguientes a la distribución de las notificaciones, toda observación que considere apropiada con respecto a tales notificaciones. Estas observaciones se distribuirán a los demás Miembros para su información. El OST podrá hacer recomendaciones, según proceda, a los Miembros interesados.

3. Cuando el período de 12 meses de las restricciones que se han

de notificar de conformidad con el párrafo 1 no coincida con el período de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, los Miembros interesados deberán convenir por mutuo acuerdo las disposiciones requeridas para ajustar el período de las restricciones al período anual de vigencia del Acuerdo² y para establecer los niveles de base teóricos de tales restricciones a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo. Los Miembros interesados convienen en entablar prontamente las consultas que se les pidan con vistas a alcanzar tal acuerdo mutuo. Las disposiciones mencionadas deberán tener en cuenta, entre otros factores, las pautas estacionales de los envíos de los últimos años. Los resultados de esas consultas se notificarán al OST, el cual hará las recomendaciones que estime apropiadas a los Miembros interesados.

² Por "período anual de vigencia del Acuerdo" se entiende un período de 12 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo sobre la OMC y cada uno de los períodos sucesivos de 12 meses a partir de la fecha en que finalice el anterior

4. Se considerará que las restricciones notificadas de conformidad con el párrafo 1 constituyen la totalidad de tales restricciones aplicadas por los Miembros respectivos el día anterior a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. No se introducirá ninguna nueva restricción en términos de productos o de Miembros, salvo en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo o de las disposiciones pertinentes del GATT de 1994.³ Las restricciones que no se hayan notificado dentro de los 60 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC se dejarán sin efecto inmediatamente.

5. Toda medida unilateral tomada al amparo del artículo 3 del AMF con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC podrá seguir en vigor durante el plazo en él establecido, pero no por más de 12 meses, si la ha examinado el órgano de Vigilancia de los Textiles (denominado en el presente Acuerdo "el OVT") establecido en virtud del AMF. Si el OVT no hubiera tenido la oportunidad de examinar tal medida unilateral, el OST la examinará de conformidad con las normas y procedimientos que rigen en el marco del AMF las medidas tomadas al amparo del artículo 3. Toda medida aplicada con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC en virtud de un acuerdo regido por el artículo 4 del AMF y que sea objeto de una diferencia que el OVT no haya tenido oportunidad de examinar será también examinada por el OST de conformidad con las normas y procedimientos del AMF aplicables a tal examen.

6. En la fecha en que entre en vigor el Acuerdo sobre la OMC, cada Miembro integrará en el GATT de 1994 productos que hayan representado no menos del 16 por ciento del volumen total de las importaciones realizadas en 1990 por el Miembro de que se trate de los productos enumerados en el anexo, en términos de líneas del SA o de categorías. Los productos que han de integrarse abarcarán productos de cada uno de los cuatro grupos siguientes: "tops" e hilados, tejidos, artículos textiles confeccionados y prendas de vestir.

7. Los Miembros interesados notificarán con arreglo a los criterios que siguen los detalles completos de las medidas que habrán de adoptar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6:

a) los Miembros que mantengan restricciones comprendidas en el párrafo 1 se comprometen, no obstante la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, a notificar dichos detalles a la Secretaría del GATT a más tardar en la fecha fijada por la Decisión Ministerial de 15 de abril de 1994. La Secretaría del GATT distribuirá prontamente las notificaciones a los demás participantes para su información. Estas notificaciones se transmitirán al OST, cuando se establezca, a los fines del párrafo 21;

³ Entre las disposiciones pertinentes del GATT de 1994 no está incluido el artículo XIX en lo que respecta a los productos aún no integrados en el GATT de 1994, sin perjuicio de lo estipulado expresamente en el párrafo 3 del Anexo.

b) Los Miembros que de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 se hayan reservado el derecho de recurrir a las disposiciones del artículo 6 notificarán dichos detalles al OST a más tardar 60 días después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC o, en el caso de los Miembros comprendidos en el ámbito del párrafo 3 del artículo 1, a más tardar al finalizar el 12 mes de vigencia del Acuerdo sobre la OMC. El OST distribuirá estas notificaciones a los demás Miembros para su información y las examinará con arreglo a lo previsto en el párrafo 21.

8. Los productos restantes, es decir, los productos que no se hayan integrado en el GATT de 1994 de conformidad con el párrafo 6, se integrarán, en términos de líneas del SA o de categorías, en tres etapas, a saber:

a) El primer día del 37° mes de vigencia del Acuerdo sobre la OMC, productos que hayan representado no menos del 17 por ciento del volumen total de las importaciones realizadas en 1990 por el Miembro de que se trate de los productos enumerados en el anexo. Los productos que los Miembros han de integrar abarcarán productos de cada uno de los cuatro grupos siguientes: "tops" e hilados, tejidos, artículos textiles confeccionados y prendas de vestir;

b) El primer día del 85° mes de vigencia del Acuerdo sobre la OMC, productos que hayan representado no menos del 18 por ciento del volumen total de las importaciones realizadas en 1990 por el Miembro de que se trate de los productos enumerados en el anexo. Los productos que los Miembros han de integrar abarcarán productos de cada uno de los cuatro grupos siguientes: "tops" e hilados, tejidos, artículos textiles confeccionados y prendas de vestir;

c) El primer día del 121° mes de vigencia del Acuerdo sobre la OMC, el sector de los textiles y el vestido quedará integrado en el GATT de 1994 al haberse eliminado todas las restricciones aplicadas al amparo del presente Acuerdo.

9. A los efectos del presente Acuerdo se considerará que los Miembros que hayan notificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 su intención de no reservarse el derecho de recurrir a las disposiciones del artículo 6 han integrado sus productos textiles y de vestido en el GATT de 1994. Por consiguiente, esos Miembros estarán exentos del cumplimiento de las disposiciones

de los párrafos 6 a 8 y del párrafo 11.

10. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo impedirá que un Miembro que haya presentado un programa de integración según lo dispuesto en los párrafos 6 u 8 integre productos en el GATT de 1994 antes de lo previsto en ese programa. Sin embargo, tal integración de productos surtirá efecto al comienzo de un período anual de vigencia del Acuerdo, y los detalles se notificarán al OST por lo menos con tres meses de antelación, para su distribución a todos los Miembros.

11. Los respectivos programas de integración de conformidad con el párrafo 8 se notificarán en detalle al OST por lo menos 12 meses antes de su entrada en vigor, y el OST los distribuirá a todos los Miembros.

12. Los niveles de base de las restricciones aplicadas a los productos restantes, mencionados en el párrafo 8, serán los niveles de limitación a que se hace referencia en el párrafo 1.

13. En la etapa 1 del presente Acuerdo (desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC hasta el 36° mes de vigencia del mismo inclusive), el nivel de cada restricción contenida en los acuerdos bilaterales concertados al amparo del AMF y en vigor en el período de los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC se aumentará anualmente en un porcentaje no inferior al del coeficiente de crecimiento establecido para las respectivas restricciones, aumentado en un 16 por ciento.

14. Salvo en los casos en que el Consejo del Comercio de Mercancías o el órgano de Solución de Diferencias decidan lo contrario en virtud del párrafo 12 del artículo 8, el nivel de cada restricción restante se aumentará anualmente en las etapas siguientes del presente Acuerdo en un porcentaje no inferior al siguiente:

a) Para la etapa 2 (del 37° al 84° mes de vigencia del Acuerdo sobre la OMC inclusive), el coeficiente de crecimiento aplicable a las respectivas restricciones durante la etapa 1, aumentado en un 25 por ciento;

b) Para la etapa 3 (del 85 al 120° mes de vigencia del Acuerdo sobre la OMC inclusive), el coeficiente de crecimiento aplicable a las respectivas restricciones durante la etapa 2, aumentado en un 27 por ciento.

15. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo impedirá que un Miembro elimine cualquier restricción mantenida de conformidad con el presente artículo, con efecto a partir del comienzo de cualquier período anual de vigencia del Acuerdo durante el período de transición, a condición de que ello se notifique al Miembro exportador interesado y al OST por lo menos tres meses antes de que la eliminación surta efecto. El plazo estipulado para la notificación previa podrá reducirse a 30 días con el acuerdo del Miembro objeto de la limitación. El OST distribuirá esas notificaciones a todos los Miembros. Al considerar la eliminación de restricciones según lo previsto en el presente párrafo, los Miembros interesados tendrán en cuenta el trato de las exportaciones similares procedentes de otros

Miembros.

16. Las disposiciones en materia de flexibilidad, es decir, la compensación, la transferencia del remanente y la utilización anticipada, aplicables a todas las restricciones mantenidas de conformidad con el presente artículo, serán las mismas que se prevían para el período de los 12 meses inmediatamente anteriores a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC en los acuerdos bilaterales concluidos en el marco del AMF. No se impondrán ni mantendrán límites cuantitativos a la utilización combinada de la compensación, la transferencia del remanente y la utilización anticipada.

17. Las disposiciones administrativas que se consideren necesarias en relación con la aplicación de cualquier disposición del presente artículo serán objeto de acuerdo entre los Miembros interesados. Esas disposiciones se notificarán al OST.

18. En cuanto a los Miembros cuyas exportaciones están sujetas el día anterior a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC a restricciones que representen el 1,2 por ciento o menos del volumen total de las restricciones aplicadas por un Miembro importador al 31 de diciembre de 1991 y notificadas en virtud del presente artículo, se establecerá, a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y para el período de vigencia del presente Acuerdo, una mejora significativa del acceso, avanzando una etapa los coeficientes de crecimiento establecidos en los párrafos 13 y 14 o mediante los cambios, como mínimo equivalentes, que puedan convenirse de común acuerdo en relación con una combinación diferente de los niveles de base, los coeficientes de crecimiento y las disposiciones en materia de flexibilidad. Esas mejoras se notificarán al OST.

19. Cada vez que, durante el período de vigencia del presente Acuerdo, un Miembro adopte en virtud del artículo XIX del GATT de 1994 una medida de salvaguardia con respecto a un determinado producto en el año inmediatamente siguiente a la integración de éste en el GATT de 1994 de conformidad con las disposiciones del presente artículo, serán aplicables, a reserva de lo estipulado en el párrafo 20, las disposiciones de dicho artículo XIX, según se interpretan en el Acuerdo sobre Salvaguardias.

20. Cuando esa medida sea aplicada utilizando medios no arancelarios, el Miembro importador de que se trate la aplicará de la manera indicada en el párrafo 2 d) del artículo XIII del GATT de 1994, a petición de un Miembro exportador cuyas exportaciones de los productos en cuestión hayan estado sujetas a restricciones al amparo del presente Acuerdo en cualquier momento del año inmediatamente anterior a la adopción de la medida de salvaguardia. El Miembro exportador interesado administrará la medida. El nivel aplicable no reducir las exportaciones de dicho producto por debajo del nivel de un período representativo reciente, que corresponderá normalmente al promedio de las exportaciones realizadas por el Miembro afectado en los tres últimos años representativos sobre los que se disponga de estadísticas. Además, cuando la medida de salvaguardia se aplique por más de un año, el nivel aplicable se liberalizará progresivamente, a intervalos regulares, durante el período de aplicación. En tales casos, el

Miembro exportador de que se trate no ejercerá el derecho que le asiste en virtud del párrafo 3 a) del artículo XIX del GATT de 1994 de suspender concesiones u otras obligaciones substancialmente equivalentes.

21. El OST examinará constantemente la aplicación del presente artículo. A petición de cualquier Miembro, examinará toda cuestión concreta relacionada con la aplicación de sus disposiciones. El OST dirigirá recomendaciones o conclusiones apropiadas en un plazo de 30 días al Miembro o a los Miembros interesados, después de haberlos invitado a participar en sus trabajos.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 10260 - M. 398957 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 721, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JASMINA DEL SOCORRO CHAVARRIA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10233 - M. 49098 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 733, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

TERESA DEL SOCORRO CASTRO OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, Repu-

blica de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10250 - M. 167451 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 552, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ROSA CAROLINA ELIZABETH VASCONCELO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 11 de Julio de 1995.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10229 - M. 631226 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 995, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MAGDA ELIZABETH DE FATIMA GOMEZ SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Geografía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10249 - M. 631209 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 586, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ADRIANA DEL CARMEN ALEMÁN CALDERÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO: Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Septiembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10234 - M. 545947 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 289, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

EMILSEN ELVIRA TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud.

POR TANTO: Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10460 - M. 631408 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León,

certifica que a la Página 253, Tomo ___ del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de _____ que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARIA JULIETA CHICA CARMONA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Diciembre de 1998. - Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León. -

Reg. No. 10455 - M. 492497 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 229, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARTA IRENE GONZALEZ CUADRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 3 de Noviembre de 1998. - Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León. -

Reg. No. 10269 - M. 143609 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 99, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JULIO CESAR VALLE REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de León, República

de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Octubre de 1999. - Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León. -

Reg. No. 10277 - M. 143610 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 135, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ERICK OTONIEL LANZAS LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 27 de Octubre de 1999. - Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León. -

Reg. No. 10283 - M. 1414133 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 338, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

VERA JOSEFINA BALLADARES DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. - Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 3 de Noviembre de 1998. - Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León. -

Reg. No. 10294 - M. 162509 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0514, Partida No. 5079, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GEANCARLO RIVERA ZELEDON, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, tres de Junio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10282 - M. 466094 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0586, Partida No. 5223, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ICELA DEL CARMEN SARAVIA GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10268 - M. 41928 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0764, Partida No. 5578, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ULISES ANTONIO BRAVO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintidós de Octubre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10295 - M. 162510 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0715, Partida No. 5481, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

AURAMARINA LOPEZ SANTAMARIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, diez de Septiembre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 9532 - M. 163215 - Valor C\$ 90.00

David Andara Merlo, solicita Título Supletorio de lote de terreno ubicado en el Escambray Jalapa, Nueva Segovia, extensión veinte manzanas, aptas para la agricultura y ganadería, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Miguel Medina; SUR: Callejón de por medio Buena Vista Chiquita; ESTE: Cruz Medina, OESTE: Ramón. Opóngase. Juzgado Local Unico, Jalapa, Nueva Segovia, nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Firma ilegible, Srio.

3-3

Reg. No. 9533 - M. 163216 - Valor C\$ 180.00

David Andara Merlo y Josefa Moncada Tercero, solicita Título Supletorio solar y casa ubicada en la comunidad del Escambray Jalapa, Nueva Segovia, solar mide veinticinco varas de frente por cincuenta varas de fondo, techo zinc, paredes de concreto piso embaldosado con servicio de agua y servicio higiénico, cercado todo su alrededor con alambre de púas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cruz Medina Rivera; SUR: Casa Comunal e Iglesia Católica; ESTE: Hermis Acuña Cruz; OESTE: Reynaldo Vásquez. Opóngase. Juzgado Local Unico, Jalapa, Nueva Segovia, nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Firma ilegible, Srio.

3-3

Reg. No. 9570 - M. 1756947 - Valor C\$ 90.00

Robín Manzanarez Urbina, solicita Título Supletorio de una finca rústica de tres manzanas y media de extensión ubicada en la Comarca Cerro Largo de esta Jurisdicción de Boaco, con los linderos. ORIENTE: Finca de Isaías Sotelo; PONIENTE: La de María González Granados; NORTE: Finca de Moisés Sequeira; SUR: La de Valerio Vivas. Interesados Opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil. Luz Evelia Rodríguez G. Secretaria.

3-3

Reg. No. 9597 - M. 163258 - Valor C\$ 60.00
M. 161372 - Valor C\$ 120.00

El señor Ali Amador Gutiérrez, solicita Título Supletorio de un terreno urbano, situado en San Rafael del Sur, con un área

superficial de seiscientos treinta y nueve punto cuarenta y siete metros cuadrados se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Ramírez Mojica; SUR: Juan Francisco Bermúdez Avendaño; ESTE: Calle de por medio Benigno Mendoza; OESTE: Calle de por medio Mario Gómez Baltodano. Interesados opóngase término legal. San Rafael del Sur, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Nuria Zúñiga Rivas, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Unico San Rafael del Sur. Dpto. Managua.

3-3

Reg. No. 9598 - M. 177567 - Valor C\$ 180.00

Victor Picón Carrión, Erwin Roa Hernández, Francisco Humberto Díaz Hernández, Mirian Díaz Hernández, y Danelia Díaz Hernández, solicitan Título Supletorio de un Predio Rural ubicado en el Municipio de Mateare, en la Comarca de Los Brasiles del Departamento de Managua, con una área de veintinueve mil doscientas ochenta y cuatro, punto noventa y ocho varas cuadradas (29,284.98 vrs²) con lo siguientes linderos: NORTE: Carretera León-Managua; SUR: Cauce de por medio: ESTE: Camino a Ciudad Sandino; OSTE: Propiedad de Gabriel Silva. Opóngase quien tenga derecho. Dado en el Juzgado Local Unico de Mateare, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Las doce meridiano. Fanor Avendaño Soza, Juez Propietario, Juzgado Local Unico Mateare. Azucena Guerrero Mendez, Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 9714 - M. 453745 - Valor C\$ 90.00

Federico López Martínez, solicita Título Supletorio de una finca rústica ubicada en el Barrio Los Martínez, jurisdicción de San Juan de la Concepción, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino en medio, Teresa López; SUR: Arnulfo López; ESTE: Ana Blas y OESTE: Juana Blas. Opóngase. Dado en el Juzgado Local de la Concepción, a los veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Martha Sánchez, Sria. Juzgado Local, La Concepción.

3-3

Reg. No. 9715 - M. 143731 - Valor C\$ 180.00

Manuel Salvador Blandón Murillo, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica ubicada en la Comarca El Cacao jurisdicción de San Miguelito del Departamento de Río San Juan, compuesta de cien Manzanas de superficie, empastada toda con zacate India y Alemana, con cuatro potreros o diversiones, cercada en todo su perímetro con alambre de púas, de tres hilos y comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Manuel Salvador Blandón González; SUR: Filomena Mendoza; ESTE: José Alfredo Blandón Murillo; OESTE: Hacienda Santa María. Opóngase. Dado en el Juzgado Local Unico Ramo Civil de San Miguelito Río San Juan, a los quince día del mes de Octubre

de mil novecientos noventa y nueve. Lester Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-3

Reg. No. 9716 - M. 143730 - Valor C\$ 180.00

José Alfredo Blandón Murillo, solicita Título Supletorio propiedad rústica ubicada en la Comarca El Cacao jurisdicción de San Miguelito del Departamento de Río San Juan, compuesta de trescientas manzanas de superficie empastada con Zacate Aleman e India, con quince potreros o Divisiones, casa para habitación, cercada en su totalidad con alambre de púas, de tres hilos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Manuel Salvador Blandón González; SUR: Filomena Mendoza; ESTE: Narciso Barraza; OESTE: Manuel Salvador Blandón Murillo. Interesados opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico Ramo Civil de San Miguelito Río San Juan, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Lester Efraín García Morales, Juez Local Unico Ramo Civil San Miguelito.

3-3

Reg. No. 9717 - M. 572681 - Valor C\$ 180.00

Demetria Alemán Cisneros, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado en esta ciudad de Boaco, Departamento de Boaco, con los siguientes linderos particulares: NORTE: Predio de los Padres Paulinos Corriente de la Chingastosa en medio; SUR: Terrenos de Doña Carmen viuda de Espinoza, Calle pública en medio; ESTE: Predio de Consuelo Pérez; OESTE: Casa de Vicenta Coronado. Interesados opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico de la ciudad de Boaco, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Florida Barrillas Viachica Juez Local Unico de Boaco.

3-3

Reg. No. 9739 - M. 573460 - Valor C\$ 135.00

Alejandra Montes Mendoza, solicita Título Supletorio de un inmueble urbano ubicado en esta ciudad, exactamente de Gallo y Villa noventa varas al Este y comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: Francisco Aguirre Montes; SUR: Calle en medio Ramiro Romero; ESTE: Socorro Toruño y OESTE: Raúl Martínez Tercero. Opóngase.: Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, veinte de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Ma. Auxiliadora Chávez M. Secretaria.

3-3

Reg. No. 10437 - M - 226974 - Valor C\$ 90.00

BLANCA ARTOLA DE KILLPATRICK, mayor de edad, casada ama de casa, de este domicilio, solicita Título Supletorio de un lote

de terreno de doce manzanas y ocho mil doscientas sesenta y siete punto ochenta y dos varas cuadradas de extensión ubicado en el Camino al Horcal, jurisdicción de Diriamba, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Edmundo Román Vega; SUR: PETRONILARAPPACCIOLI; ESTE: Petronila Rappaccioli; y OESTE: Camino al Horcal. Interesados opónganse dentro del término de Ley. Dado en Diriamba a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Ileana del Rosario Pérez López, Juez Unico del Distrito de Diriamba.

3-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS DE ACCIONES

Reg. No. 10451 - M. 143123 - Valor C\$ 120.00
M - 143395 - Valor C\$ 60.00

Por este medio solicito que se me repongan dos certificados de acciones de la Serie B de Invercámara los cuales son los siguientes:

- a) 20 acciones del No. 91 al 110
- b) 20 acciones del No. 111 al 130

La solicitud por el motivo siguiente: adquirimos tal como ustedes tienen conocimiento, por nuestra comunicación de fecha 5 de Agosto del año en curso dichas acciones del Socio NAP INGENIEROS, S.A. representada por el Ing. Néstor Pereira B., en esa ocasión se nos comunicó que las acciones estaban confundidas y que se entregarían con posterioridad a la transacción.

En la actualidad, por no tener posesión de dichas acciones y adicional el Ing. Néstor Pereira nos ha comunicado no dar con dichos certificados accionarios, procedimos a formalizar la venta por medio de Escritura Pública y a su vez solicitarles la reposición de los certificados.

Para dar fe de la legitimidad de nuestro derecho sobre esas acciones, adjuntamos fotocopia de la Escritura Pública de compraventa, así mismo le comunicamos que esta solicitud estamos reproduciéndola en La Gaceta, Diario Oficial.

Agradeciéndole la pronta atención a nuestra solicitud nos despedimos de ustedes. Ing. Benjamín Lanzas Selva, Representante Legal de LLANSA INGENIEROS, S.A.

3-3

Reg. No. 10452 - M. 143123 - Valor C\$ 120.00
M. 143698 - Valor C\$ 60.00

Por este medio solicito que se me repongan el certificado de acciones de la Serie A del No. 211 al 215 de Invercámara.

La solicitud por el motivo siguiente: vendimos tal como ustedes tienen a la SOCIEDAD

LLANSA INGENIEROS S. A. representado por el Ing. Benjamín Lanzas S., en esa ocasión les comunique que las acciones estaban confundidas y que se las entregarían con posterioridad a la transacción.

En la actualidad, por no tener posesión de dichas acciones y adicional no damos con dichos certificados accionarios y ya formalizada la venta por medio de un recibo conforme del dinero en lo cual habíamos pactado la venta de las acciones, requerimos de ustedes la reposición y si el pacto social lo permite emitir las a nombre de los compradores Llanza Ingenieros S. A.

Para dar fe de la legitimidad de nuestra transacción de compraventa, adjuntamos fotocopia del recibo del dinero involucrado en la misma, así mismo le informamos que esta solicitud la estamos reproduciéndola en La Gaceta, Diario Oficial. - Néstor Pereira B., Representante Legal NAP Ingenieros S. A.

3-3

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado **JAIRO PEREZ MORA**, para que dentro del término de nueve días para que comparezca al local de este juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **DAÑOS A LA PROPIEDAD Y LESIONES**, en perjuicio de **MAYRA SUSANA RUIZ CASTIL**, bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, si no comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los uno días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. NOTIFIQUESE. Lic. José Gonzalo Calero Centeno, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **SERGIO MALESPIN ESTRADA**, para que dentro del término de nueve días para que comparezca al local de este juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **HURTO**, en perjuicio de **AYDA MARIA VILLALTA OSEJO**, bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, si no comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. NOTIFIQUESE. Lic. José Gonzalo Calero Centeno, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **LEONARDO JOSE ARAGON CRUZ**, para que dentro del término de nueve días para que comparezca al local de este juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **DESACATO A LA AUTORIDAD AL INCUMPLIR**, en perjuicio de **ELIZABETH ARAGON BLANDINO**, bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, si no comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los uno días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. NOTIFIQUESE. Lic. José Gonzalo Calero Centeno, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **JORGE OMAR SIRIAS RAMIREZ**, para que dentro del término de nueve días para que comparezca al local de este juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **AMENAZAS CONDICIONADAS Y LESIONES**, en perjuicio de **BEATRIZ DEL CARMEN MEMBREÑO ROQUE**, bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, si no comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los uno días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. NOTIFIQUESE. Lic. José Gonzalo Calero Centeno, Juez IV Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **ENMAROSA SALGADO REYES**, para que dentro del término de nueve días para que comparezca al local de este juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue por el supuesto delito de **USURPACION DE DOMINIO PRIVADO**, en perjuicio de **RODOLFO AUGUSTO OROCHENA GUTIERREZ**, bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde, si no comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos y obligaciones como si estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. NOTIFIQUESE. Lic. José Gonzalo Calero Centeno, Juez IV Local del Crimen de Managua.